

**1. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES DEL EJERCICIO 2020**

## 1.1. CUESTIONES GENERALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios de Navarra, dando cumplimiento al mandato recogido en el artículo 36.4. b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que exige que la memoria económica explicativa del contenido de los presupuestos incluya la estimación de dichos beneficios fiscales.

Mandato similar y singular es el recogido en el artículo 134.2 de la Constitución Española, y el previsto en el artículo 33.2.e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establecen la obligación de incluir en los Presupuestos Generales del Estado “el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado”.

Los preceptos señalados revelan la importancia que procede conceder al conocimiento y control de los beneficios fiscales.

La inclusión del Presupuesto de Beneficios Fiscales en la memoria de los Presupuestos Generales de Navarra está justificada por varios motivos:

- El impacto presupuestario de la amplia gama de beneficios fiscales de nuestro sistema tributario, los cuales suponen una merma recaudatoria, a veces, poco conocida.
- La necesidad, en una sociedad democrática y moderna, de conocer con transparencia la contribución efectiva de cada grupo social a la satisfacción de los gastos públicos conforme a su capacidad económica, lo que hace imprescindible conocer cuánto deja de pagar, cada sector, grupo o actividad, en virtud de un determinado beneficio fiscal.
- La necesidad de avanzar en la difusión de los datos estadísticos.
- La necesidad de evaluar el impacto económico de las medidas públicas, lo que exige conocer tanto el gasto real directo como el beneficio fiscal.

Las citadas disposiciones de las que emana la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales no especifican el contenido concreto de su Memoria. Esta se ha ido definiendo en el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria, del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2020, abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Las modificaciones incorporadas en este Presupuesto, en comparación principalmente con el contenido del inmediatamente anterior: Modificaciones en la normativa tributaria; Modificaciones en la calificación de beneficio fiscal; Modificaciones en el ámbito metodológico.
- Las cifras del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2020. Clasificación de los beneficios fiscales por tributos.
- El análisis del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2020, en las principales figuras tributarias.

## 1.2. DEFINICIÓN Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales, puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá en un ejercicio, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF, trata de seleccionar, con criterios objetivos, el conjunto de elementos tributarios que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria de Navarra.

La regulación de los tributos, que son instrumentos para recaudar ingresos públicos, ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Pero, además, los tributos deben servir como instrumentos de política económica general, y atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta. Para favorecer el logro de estos fines, el legislador define en cada figura tributaria determinados elementos que cuando reducen el potencial recaudatorio de la misma constituyen beneficios fiscales.

Estos beneficios se concretan a través de distintas formas: Exenciones; Reducciones de las Bases Imponibles; Tipos impositivos reducidos; Bonificaciones y Deducciones de las Cuota Íntegras, Líquidas o Diferenciales.

Esta pluralidad de formas hace que, en ocasiones, sea difícil distinguir cuándo un elemento forma parte de la base estructural del impuesto o cuando, por excepcional, es ajeno a la misma, y en consecuencia constituye un beneficio fiscal.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

- No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

A estas delimitaciones, procede añadir las siguientes consideraciones:

- Se conviene la exclusión del PBF, de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores.
- Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos” (el importe en el cual se reducirían los ingresos por la existencia de un incentivo) y su valoración se efectúa con el “criterio de caja” (momento en el que se produciría la merma de ingresos).
- En lo que se refiere al Presupuesto de Beneficios Fiscales de Navarra, que se presenta en esta Memoria, y que debe servir como instrumento de análisis previo para la toma de decisiones de política fiscal, tiene específica razón de ser en aquellas figuras del sistema tributario cuya normativa es competencia de Navarra, y que, por ello, presentan peculiaridades respecto de las de régimen común y que, además, por su naturaleza son receptoras de mayores y más numerosas posibilidades de beneficio fiscal (el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades). En sentido contrario, presenta menor interés en este ámbito, dada la preceptiva armonización normativa, el análisis de los beneficios fiscales en la imposición indirecta.
- Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

## **1.3. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF DE 2020**

### **1.3.1. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA**

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se elabora cuantificándolo en el año anterior al año al que se refiere.

A estos efectos, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir, en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, en la Ley Foral de Modificaciones Tributarias, o en cualquier otra norma, que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta Memoria de PBF, no pueden tener reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF-2020, aunque realmente vayan a suponer una merma recaudatoria en el año 2020.
- La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sociedades (I. Sociedades), se sustenta en la información contenida en las declaraciones correspondientes al último período impositivo liquidado, 2018. Es decir, última referencia temporal para la que se dispone de datos en los registros de las declaraciones presentadas en Hacienda Tributaria de Navarra. En consecuencia, pudieran existir algunos beneficios fiscales que, habiendo entrado en vigor en el período impositivo 2019, su estimación

cuantitativa no pueda reflejarse en este PBF-2020 por falta de disponibilidad de la información necesaria para sustentar el cálculo.

Por otra parte, procede recordar que existen normas que, si bien no están directamente vinculadas a la existencia de un beneficio fiscal, pueden tener efecto en la cuantificación de dichos beneficios. Claro ejemplo lo constituyen los tipos de gravamen del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, que intervienen en la cuantificación de los beneficios que se articulan como reducciones o ajustes de la Base Imponible. Y esto sin perjuicio, de que la aplicación de tipos inferiores constituya en sí un propio beneficio fiscal. Por tanto, resulta de interés, reseñar las modificaciones normativas más significativas tanto si responden a un concreto beneficio fiscal, que haya podido ser cuantificado, como si se trata de otras modificaciones normativas aplicables en la tributación y liquidación de los Impuestos.

Teniendo en cuenta las observaciones señaladas, se presenta a continuación un resumen de los cambios normativos del IRPF, del IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO y del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, que se aplican en el periodo impositivo 2019 y, en consecuencia, pudieran tener reflejo en el PBF-2020.

## **A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

La Ley Foral 20/2018, de 30 de octubre, de modificación de diversos impuestos, la Ley Foral 30/2018, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, y, la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, contienen las principales modificaciones normativas que se han introducido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el periodo impositivo 2019.

De manera resumida, se pueden destacar las siguientes modificaciones:

### 1) Exenciones.

- Se establece la exención para las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de escritura notarial. Es decir, se equiparan las anualidades percibidas por decisión judicial y las percibidas por escritura notarial. (Artículo 7.i del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio).

Esta modificación pretende adaptar en la normativa del IRPF, los cambios legislativos que han tenido lugar en el ámbito civil en relación con las situaciones de separación matrimonial y divorcio, en las que se formaliza la separación en escritura pública ante Notario.

Con este objetivo se modifican, paralelamente, los artículos 55.2 y 59.3 del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, referidos a la reducción de la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge, y a la aplicación de la escala de gravamen separadamente a las anualidades en favor de hijos respecto al resto de la Base Liquidable.

- Se incorpora una nueva exención para los rendimientos, extraordinarios o suplementarios de trabajo, que perciba la persona trabajadora como premio por su participación en la invención de activos intangibles. (Artículo 7.w del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF).

Esta modificación tiene por objeto impulsar la implicación y participación de las personas trabajadoras en el desarrollo y en la consecución de los planes y objetivos de la empresa.

Con este objetivo se han introducido, además, otros tres beneficios fiscales independientes, pero intrínsecamente relacionados. Se han modificado los artículos 15.2 e), 39.4 e) y 62.11 del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, que se refieren respectivamente a: La consideración de no retribución en especie de la entrega de las acciones o participaciones de la empresa para la persona trabajadora; La estimación de que no existe incremento de patrimonio para el transmitente de una empresa, o de las acciones, o participaciones, al personal que trabaje en la empresa; La deducción en la cuota íntegra por la participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.

- Se excluyen de gravamen los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por sujetos pasivos mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, cumpliendo una serie de requisitos. (Artículo 45.3 del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF).

## 2) Rendimientos del Capital Inmobiliario.

A partir del periodo impositivo 2018, se eliminó, con carácter general, la reducción del 40 por 100 aplicable al rendimiento neto positivo del capital inmobiliario procedente del arrendamiento de viviendas.

Se mantuvo la reducción del 40 por 100 para rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas intermediado a través de la sociedad pública instrumental regulado en el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra (“bolsa de alquiler”) y para rendimientos procedentes de otros arrendamientos en condiciones equiparables con el compromiso de incorporar su vivienda al programa de intermediación.

A partir del periodo impositivo 2019, se suprime la reducción del 40 por 100 para los rendimientos procedentes de otros arrendamientos en condiciones equiparables a los arrendamientos del programa de intermediación. Es decir, se mantiene la reducción del 40% sólo para los arrendamientos del programa de intermediación (“bolsa de alquiler”).

## 3) Rendimientos de Actividades Empresariales y Profesionales.

En el régimen de Estimación Objetiva, conforme a la Orden Foral 12/2019, de 29 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se desarrollan para el año 2019 el régimen de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Se mantiene el Beneficio Fiscal por “Inicio de Actividad”.

Los sujetos pasivos que inicien su actividad en 2019 reducirán el rendimiento neto en un 60 por 100 en el ejercicio de inicio de la actividad y en un 30 por 100 en el ejercicio siguiente.

La reducción será de un 70 por 100, en ambos ejercicios, si se trata de sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- Se mantiene, la medida referente a la aplicación del coeficiente cero para el incremento que se produzca en el año 2019, del módulo “personal asalariado”.
- Se mantienen igualmente las medidas en los módulos “personal asalariado” y “personal no asalariado” referentes a las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. En el módulo “personal asalariado” se computará el 40 por 100. Y para el módulo “personal no asalariado” se computará el 75 por 100.

- Con carácter general los índices y módulos que se establecen para 2019 experimentan un incremento del 2,5 por 100, correspondiente a la variación del IPC en la Comunidad Foral de Navarra desde octubre de 2017 a octubre de 2018.
- Se introduce un índice corrector para la actividad agrícola de obtención de pimiento que utilice plásticos, tratando de compensar el alto coste que supone su utilización mermando significativamente la rentabilidad.

#### 4) Reducciones en la Base Imponible.

Respecto a los Sistemas de Previsión Social, para el periodo impositivo 2019:

- Se mantienen los límites máximos para el conjunto de las reducciones. Procede recordar que, a partir del 2017, el límite absoluto es de 3.500 euros anuales, con carácter general, y de 6.000 euros, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años.
- Se mantiene el límite propio e independiente de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia. En vigor desde 1 de enero de 2013.
- Se introduce un nuevo límite propio e independiente de los demás límites: 3.500 euros anuales para las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social imputadas a las personas trabajadoras que sean partícipes, mutualistas o aseguradas.

#### 5) Deducción de la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual.

A partir del 1 de enero de 2018, se derogó la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se mantienen los regímenes transitorios, conforme a los cuales, la deducción, resulta de aplicación en el periodo impositivo 2019.

Estos regímenes transitorios se regulan en las Disposiciones transitorias decimoquinta, decimoséptima, y vigesimocuarta del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, y pueden resumirse así:

Régimen transitorio aplicable para viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 1 de enero de 2013, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas antes de esa fecha. (Disposición transitoria decimoquinta).

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por vivienda habitual, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2012, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes motivos:

- Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que haya sido adquirida o rehabilitada con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- Por las obras de rehabilitación o de ampliación de la vivienda habitual, iniciadas antes del 1 de enero de 2013.
- Por las obras de construcción de la vivienda habitual, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor, antes del 1 de enero de 2013.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, iniciadas antes del 1 de enero de 2013.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que convivan los hijos, que hubiese sido adquirida antes del 1 de enero de 2013.

Régimen transitorio para viviendas adquiridas o rehabilitadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas en dicho periodo. (Disposición transitoria decimoséptima)

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por vivienda habitual, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2015, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes motivos:

- Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que haya sido adquirida o rehabilitada entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras de rehabilitación o de ampliación de la vivienda habitual, iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras de construcción de la vivienda habitual, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que convivan los hijos, que hubiese sido adquirida entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Régimen transitorio para inversiones en vivienda habitual realizadas en 2016 y 2017. (Disposición transitoria vigesimocuarta)

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por vivienda habitual, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2017, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes motivos:

- Por la adquisición de la vivienda habitual que haya sido calificada como vivienda protegida y sobre la que subsista en el momento de la adquisición una limitación del precio de venta, adquiridas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Para 2017, se amplió el ámbito de aplicación de esta deducción, sin restricción por el tipo de vivienda, a viviendas ubicadas en determinadas zonas de población inferior a 10.000 habitantes siempre que en dichos municipios no se disponga de vivienda protegida.

- Por la construcción o ampliación de la vivienda habitual calificada como vivienda protegida, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, aunque la vivienda no haya sido calificada como protegida, siempre que las obras se hayan iniciado entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor, que hubiese sido adquirida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, y calificada como protegida.
- En los supuestos de rehabilitación de la vivienda habitual, no resulta de aplicación la deducción.

Si el sujeto pasivo cumple alguno de los supuestos previstos en los regímenes transitorios, la deducción en el periodo impositivo 2019 será la siguiente:

- Los porcentajes de deducción a aplicar, serán los que ya estaban en vigor antes del 1 de enero de 2013:

El 15%, con carácter general.

El 18%, en el supuesto de unidades familiares que en la fecha de devengo estén integradas por dos o más descendientes.

El 30% cuando se trate de vivienda habitual de familias numerosas, que a 31 de diciembre cumplan los requisitos y condiciones para ser reconocidas como tales.

Estos porcentajes, podrán ser incrementados en 3 o 5 puntos porcentuales, en base a las medidas del marco de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética, o en el marco de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda. (Ley Foral 6/2009). Estas políticas tenían una vigencia temporal referida a los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, por lo que ya no tendrán con carácter general repercusión en el periodo impositivo 2019, pero pueden tener una repercusión muy residual, por las cantidades satisfechas en periodos impositivos posteriores al 2011, tales como las amortizaciones del préstamo destinado a la inversión de esas viviendas.

- La base máxima de la deducción será de 7.000 euros anuales en tributación individual y de 15.000 euros anuales en tributación conjunta.

El importe total de las bases de la deducción para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo será de 120.000 euros, en tributación individual, y de 240.000 euros, en tributación conjunta.

- En los supuestos de las inversiones iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 (Contemplados en las disposiciones transitorias decimoséptima y vigesimocuarta) la deducción se aplicará si el sujeto pasivo cumple los siguientes requisitos de rentas:

La suma de la base imponible general y de la base imponible especial, minorada, en su caso por las pensiones compensatorias, deberá ser inferior a:

24.000 euros con carácter general. En declaración conjunta será 48.000 euros.

27.000 euros para sujetos pasivos con uno o dos descendientes por los que se tenga derecho a deducción. En declaración conjunta será 54.000 euros.

30.000 euros para sujetos pasivos con tres o más descendientes por los que tenga derecho a deducción o cuando se trate de familias numerosas. En declaración conjunta será 60.000 euros.

Estos importes se incrementan en las siguientes cuantías:

3.000 euros por sujeto pasivo discapacitado en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.

7.000 euros si la discapacidad es  $\geq 65\%$ .

1.500 euros o 3.500 euros por cada descendiente con discapacidad por el que se tenga derecho a deducción.

Por su parte, conforme a la disposición transitoria decimoctava del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, los contribuyentes que hubiesen aplicado la deducción por aportaciones a cuenta vivienda y por pagos de cuotas de IVA en el supuesto de arrendamiento con opción de compra, antes del 1 de enero de 2013 o entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2015, no perderán el derecho a tales deducciones, siempre

que cumplan las condiciones y requisitos vigentes a 31 de diciembre de 2012 o a 31 de diciembre de 2015.

6) Deducción de la cuota íntegra por alquiler de vivienda.

A partir del 1 de enero de 2018, la deducción por alquiler de vivienda se elevó para los sujetos pasivos con edad inferior a 30 años o unidades familiares “monoparentales”.

En consecuencia, para el periodo impositivo 2019, igual que para el periodo anterior, la deducción y sus requisitos son los siguientes:

Con carácter general:

- Deducción: 15%
- Límite de la deducción: 1.200 euros
- Requisitos: Rentas inferiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta).  
Importe de alquiler igual o superior al 10% de las rentas.

Sujetos pasivos con edad inferior a 30 años o unidades familiares “monoparentales”:

- Deducción: 20%
- Límite de la deducción: 1.500 euros
- Requisitos: Rentas inferiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta).  
Importe de alquiler igual o superior al 10% de las rentas.

7) Deducciones de la cuota íntegra en actividades empresariales y profesionales.

En el régimen de Estimación Directa, resultan de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades como deducciones en la cuota. Se presentan en la letra “C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES” del apartado “1.3.1. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA”, de esta Memoria.

8) Deducciones de la cuota íntegra por donaciones.

Para el periodo impositivo 2019, se mantienen las mismas deducciones por donaciones que en periodos anteriores:

- Las previstas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

El porcentaje de la deducción es el 25%.

- Las donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos. Las donaciones deben cumplir los requisitos previstos en los artículos 33, 41 y 48 de la Ley Foral 10/1996.

El porcentaje de la deducción es el 25%.

- Las previstas en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra. (Donativos, prestamos de uso, cantidades satisfechas o gastos realizados en virtud de colaboración en proyectos o actividades culturales de interés social “MECNA”).

El porcentaje de la deducción es el 80% para los 150 primeros euros del importe de la aportación y el 40% para el resto del importe que supere los 150 euros.

A partir del periodo impositivo 2019, en el ámbito de las actividades artísticas, también podrán ser beneficiarias del mecenazgo cultural además de las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

- Los incentivos fiscales al “Mecenazgo Social”, previstos en la Disposición adicional décima de la Ley Foral 10/1996. (Donaciones y cantidades satisfechas por convenios de colaboración).

El porcentaje de la deducción es el 80% para los 150 primeros euros del importe de la aportación y el 35% para el resto del importe que supere los 150 euros.

- Incentivos fiscales aplicables a los proyectos que hubieran obtenido el sello de “Proyecto Socialmente Comprometido”.

Sin perjuicio de la derogación con carácter general de los beneficios fiscales de dichos proyectos, las donaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2016 a proyectos de carácter plurianual que tuvieran concedido el sello de “proyecto socialmente comprometido” gozarán de los mismos beneficios fiscales que los establecidos para el mecenazgo social. (Hasta la finalización de la ejecución del proyecto de carácter plurianual).

#### 9) Deducción de la cuota íntegra por trabajo.

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, se modifica la deducción por trabajo, con el objetivo de aumentar el importe de la deducción para quienes perciben rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 17.500 euros.

Los tramos e importes de la deducción son los siguientes:

- Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 10.500 euros: El importe de la deducción a aplicar es de 1.400 euros.
- Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 10.501 y 17.500 euros: El importe de la deducción a aplicar decrece en función de las rentas, desde 1.400 euros (para rendimientos netos de 10.500 euros) hasta 700 euros (para rendimientos netos de 17.500 euros).
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo entre 17.501 y 35.000 euros: El importe de la deducción a aplicar es de 700 euros.
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo entre 35.000,01 y 50.000 euros: El importe de la deducción a aplicar decrece en función de las rentas, desde 700 euros (para rendimientos netos de 35.000 euros) hasta 400 euros (para rendimientos netos de 50.000 euros).
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo superiores a 50.000 euros: El importe de la deducción a aplicar es de 400 euros.

Los importes de la deducción se incrementarán en un 50 por 100, para los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. El incremento será del 100 por 100, en el supuesto de que el grado de discapacidad de dichos trabajadores sea superior al 65%.

Estos importes y requisitos, se reflejan, a continuación, en dos cuadros:

Deducción correspondiente al periodo impositivo 2018 (en vigor desde 2016)  
Deducción correspondiente al periodo impositivo 2019.

IRPF 2018 (2016 y 2017)			
Rendimientos Netos del Trabajo	General	Personas trabajadoras activas. Discapacidad 33% - 65%	Personas trabajadoras activas. Discapacidad >= 65%
Hasta 9.100 €	1.400	2100	2800
Entre 9.100,01 y 12.600 €	1.400 -0,2*(Rto Neto-9.100)	2.100 -0,3*(Rto Neto -9.100)	2.800 -0,4*(Rto Neto-9.100)
Entre 12.600,01 y 35.000 €	700	1050	1400
Entre 35.000,01 y 50.000 €	700 -0,02*(Rto Neto-35.000)	1.050 -0,03*(Rto Neto-35.000)	1.400 -0,04*(Rto Neto-35.000)
Superiores a 50.000,00 €	400	600	800

IRPF 2019			
Rendimientos Netos del Trabajo	General	Personas trabajadoras activas. Discapacidad 33% - 65%	Personas trabajadoras activas. Discapacidad >= 65%
Hasta 10.500 €	1.400	2100	2800
Entre 10.500,01 y 17.500 €	1.400 -0,1*(Rto Neto-10.500)	2.100 -0,15*(Rto Neto-10.500)	2.800 -0,2*(Rto Neto-10.500)
Entre 17.500,01 y 35.000 €	700	1050	1400
Entre 35.000,01 y 50.000 €	700 -0,02*(Rto Neto-35.000)	1.050 -0,03*(Rto Neto-35.000)	1.400 -0,04*(Rto Neto-35.000)
Superiores a 50.000,00 €	400	600	800

#### 10) Deducciones de la cuota íntegra “personales y familiares”.

A partir del periodo impositivo 2016, se eliminaron las reducciones de la base imponible por mínimos personales y familiares, y se introdujeron las deducciones de la cuota íntegra que recogen dichos conceptos.

Desde dicho periodo, los requisitos e importes de estas deducciones se han mantenido invariables. Excepto la deducción por mínimo familiar por descendientes, que ha tenido dos modificaciones, una en el periodo impositivo 2018, y otra en el periodo impositivo 2019.

En consecuencia, a partir del periodo impositivo 2019, la deducción de la cuota íntegra por mínimo familiar por descendientes, es el resultado de aplicar sucesiva y adicionalmente los siguientes importes e incrementos.

1. Importe de la deducción que corresponde a cada sujeto pasivo, en función del número de descendientes. conforme a lo establecido en el artículo 62.9 b). b') del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF.

Los importes a aplicar son los siguientes:

- Por el primero: 433 euros
- Por el segundo: 460 euros
- Por el tercero: 657 euros
- Por el cuarto: 880 euros
- Por el quinto: 998 euros
- A partir del sexto: 1.155 euros

Estos importes están en vigor desde el 1 de enero de 2016.

2. Incremento para los sujetos pasivos cuyas rentas, excluidas las exentas, no superen 30.000 euros. Aplicarán un incremento, “importe adicional”, a los importes señalados en el punto 1.

El “importe adicional” será el que resulte de la siguiente escala:

- Sujetos pasivos con rentas hasta 20.000 euros: El 40 por 100
- Sujetos pasivos con rentas entre 20.001 y 30.000 euros: El 40 por 100 menos el resultado de multiplicar por 50 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 20.000 euros, respecto de esta última cantidad.

Con esta modificación normativa, en vigor desde el 1 de enero de 2019, se ha pretendido aumentar la progresividad en la deducción. (Disposición adicional quincuagésima octava Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, añadida por la Ley Foral 30/2018).

3. Incrementos para los sujetos pasivos con descendientes menores de 3 años o adoptados. A la deducción ya calculada conforme a los puntos anteriores, se aplicarán los siguientes incrementos.

3.1 Con carácter general, se aplicará, uno de los siguientes “importes adicionales”:

- Por descendientes menores de 3 años o adoptados: 578 euros
- Por descendientes adoptados internacionalmente: 1.050 euros

Estos importes que están en vigor desde el 1 de enero de 2016, se aplicarán conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 62.9 b). b’) del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF.

3.2 Los sujetos pasivos, cuyas rentas, excluidas las exentas, no superen los 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta) aplicarán, además del incremento señalado en el punto 3.1, un incremento por un “importe adicional” de 100 euros.

Este incremento que está en vigor desde el 1 de enero de 2018, se aplicará conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 62.9 b). b’) del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF.

Por otra parte, en el ámbito de las deducciones personales y familiares y en el ámbito del concepto de unidad familiar, hay que señalar otra modificación normativa: A partir del 1 de enero de 2019, se asimilarán a los descendientes aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las que ya estaban contempladas en la normativa del IRPF.

#### 11) Deducción de la cuota íntegra por ejercicio de determinadas actividades económicas (TRADE).

En el periodo impositivo 2019 se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2011. La deducción establece que determinados trabajadores autónomos dependientes (los llamados TRADE) puedan aplicar la deducción por trabajo en igualdad de cuantías que los trabajadores por cuenta ajena. Estos sujetos pasivos, que obtienen rendimientos de actividades empresariales o profesionales, han de cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal:

- El rendimiento neto de la actividad empresarial o profesional deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa.
- Deberán tener la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del trabajador autónomo, o la

totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberán efectuar a una única persona, física o jurídica, no vinculada con él.

- El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades empresariales y profesionales no podrá exceder del 30 por 100 de sus rendimientos íntegros declarados en dichas actividades.
- Deberán cumplir durante el periodo impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.
- No deberán percibir rendimientos del trabajo en el periodo impositivo, salvo prestaciones por desempleo o prestaciones contempladas en el artículo 14.2. a) del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF cuyo importe no sea superior a 4.000 euros anuales.
- Al menos el 70 por 100 de los ingresos del periodo impositivo deberán estar sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- No deberán realizar actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

12) Deducción de la cuota íntegra por inversiones en instalaciones de energías renovables.

En el periodo impositivo 2019 se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del periodo impositivo 2014, y que fue ampliada en los periodos impositivos 2016 y 2018.

- Deducción: El 15% de las inversiones en instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad.

Este porcentaje podrá incrementarse en cinco o diez puntos para determinadas inversiones, sin que en ningún caso supere el 30 por ciento.

- Se considerará energía procedente de fuentes renovables aquella energía procedente de fuentes no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica, oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás. Tal como se definen en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009.

Asimismo, serán deducibles las inversiones realizadas en microrredes.

- El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de los porcentajes de deducción aplicables.

13) Deducción de la cuota íntegra por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables.

En el periodo impositivo 2019, se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del periodo impositivo 2017, y que fue ampliada a partir del periodo 2018.

- Deducción por inversión en vehículos nuevos: El 30% para vehículos eléctricos y el 5% para vehículos híbridos enchufables.
- Los vehículos son los definidos en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2007, y en el Reglamento UE 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- La base de la deducción está limitada en función del tipo de vehículo de que se trate: desde 1.500 euros (bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico) hasta 32.000 (vehículos eléctricos puros, categorías M1 y N1).

14) Deducción de la cuota íntegra por inversión en sistemas de recarga.

En el periodo impositivo 2019 se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del periodo impositivo 2017, y que fue ampliada a partir del periodo 2018.

- Deducción: El 15% de la inversión (en obra civil, instalaciones, cableados y puntos de conexión) para la puesta en servicio de sistemas de recarga para vehículos eléctricos.

Este porcentaje podrá incrementarse en dos o en cinco puntos, en función de la potencia del punto de recarga.

- Los sistemas de recarga son los definidos en la Directiva 2014/94/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, y deben cumplir lo dispuesto en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria ITC BT-52.
- La base de la deducción está limitada en función de la potencia de los puntos de recarga: 5.000 euros (potencia normal) y 25.000 euros (alta potencia).
- El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de los porcentajes de deducción aplicables.

#### 15) Deducción de la cuota íntegra por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2019, se introduce esta nueva deducción con el objetivo de impulsar un modelo inclusivo participativo navarro de empresa, tal como se ha señalado en el apartado “1) Exenciones”.

- Se trata de una deducción en cuota del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la persona trabajadora, para la adquisición de acciones y participaciones de la empresa para la que trabaje o de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- El importe anual de la deducción no podrá superar 1.500 euros anuales o 6.000 euros en todos los periodos impositivos; siendo estas cantidades de 2.000 u 8.000 euros, respectivamente, si la persona adquirente es mujer.
- Las acciones o participaciones no pueden ser de sociedades patrimoniales ni han de cotizar en mercados regulados. Tampoco debe tratarse de adquisiciones realizadas a través del ejercicio de opciones sobre acciones.
- La persona trabajadora debe haber trabajado tres de los cinco últimos años en la empresa o en cualquiera de las sociedades integrantes del grupo y deben seguir prestando sus servicios durante los 5 años siguientes, en los cuales la participación del trabajador junto con su cónyuge, ascendientes y descendientes y colaterales de hasta tercer grado no podrá ser superior al 20 por 100, debiendo además mantener las acciones o participaciones durante cinco años.

#### 16) Otras deducciones de la cuota íntegra.

Para el periodo impositivo 2019, se mantienen sin ninguna modificación las siguientes deducciones:

- Deducción por cuotas sindicales.

Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir el 15 por ciento de las cuotas satisfechas a los sindicatos. La base de la deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales. La deducción está condicionada a que las cuotas figuren en los correspondientes modelos informativos exigidos por la Administración Tributaria.

- Deducción por aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo.

Es deducible el 20 por ciento del importe de las aportaciones dinerarias que se realicen al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo, según la definición, condiciones y requisitos establecidos en el artículo 94.7 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.

Es deducible el 15 por ciento de las cuotas de afiliación y las aportaciones satisfechas a partidos políticos, federaciones coaliciones o agrupaciones de electores, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas, según el artículo 8º 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y que figuren en las declaraciones de los correspondientes modelos informativos exigidos por la Administración Tributaria. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales.

#### 17) Límite de determinadas deducciones.

Para el periodo impositivo 2019, al igual que en periodos impositivos anteriores, la suma de las bases de las deducciones por donaciones, por cuotas sindicales, por aportaciones a partidos políticos, por inversiones en instalaciones de energías renovables, por inversión en vehículos eléctricos y en sistemas de recarga no podrá exceder del 25 por 100 de la base liquidable.

#### 18) Deducciones de la cuota diferencial por pensiones (viudedad y jubilación).

Para el periodo impositivo 2019, no hay modificaciones en la regulación de estas deducciones.

No obstante, hay que recordar que la Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introdujo, con efectos a partir del 1 de enero de 2017, importantes modificaciones en el ámbito de las deducciones por pensiones de viudedad y jubilación.

A partir del periodo impositivo 2017 se incorporan, por primera vez, las deducciones por pensiones de jubilación contributivas. El objetivo es que las pensiones de jubilación contributivas que no alcancen un determinado importe, puedan aplicar la deducción de manera similar a las pensiones de viudedad.

Así, las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas se calculan, con carácter general, por diferencia entre, las cuantías de pensión mínima fijadas para la clase de pensión de que se trate o las cuantías de las pensiones percibidas, y un “importe de referencia” para cada año.

El “importe de referencia” para las pensiones de viudedad fue incrementado significativamente para el periodo impositivo 2017. Se fijó en 9.906,40 euros (un incremento del 8% respecto al SMI del año 2016). A partir de este periodo el “importe de referencia” se incrementa anualmente con el mayor valor del IPC acumulado de Navarra o el de los salarios medios de Navarra, en los términos establecidos reglamentariamente.

El “importe de referencia” para las pensiones de jubilación contributivas se fijó para el 2017, primer periodo impositivo, en 9.356,30 euros (equivalente al SMI del año 2016 incrementado en un 2%). Para los periodos impositivos 2018 y 2019 este importe se ha ido incrementando gradualmente de manera que para el año 2019 es el mismo que el de las pensiones de viudedad.

En consecuencia, para el periodo impositivo 2019, existe un mismo “importe de referencia”, 10.296,47 euros, tanto para el cálculo de las deducciones por pensiones de viudedad como para el cálculo de las pensiones de jubilación contributivas. Y su actualización será igual en los siguientes años.

De la misma manera (en base al IPC o a los salarios medios) se vienen actualizando desde el año 2017 los importes de rentas que, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF, deba, en su caso, cumplir el sujeto pasivo o la unidad familiar, para la aplicación de las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas.

Por otra parte, la deducción por pensiones de jubilación no contributivas (artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF) se aplica conforme a lo establecido en la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada.

#### 19) Deducción de la cuota diferencial por prestaciones de maternidad y paternidad.

La Ley Foral 20/2018, ha introducido un nuevo artículo, 68. quater, en el Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, regulando una deducción a aplicar en la cuota diferencial del IRPF.

- La deducción en cuota diferencial, supone que las prestaciones por maternidad y paternidad se incluyen como una renta más en la base imponible (rendimientos del trabajo percibidos por personas trabajadoras por cuenta ajena o rendimientos de actividades empresariales o profesionales percibidos por personas trabajadoras por cuenta propia). Y una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, se aplica la deducción como si de un pago a cuenta se tratara. Esto es, se trata de un verdadero crédito de impuesto que será efectivo en todo caso, tanto si el sujeto pasivo tiene cuota líquida positiva o no.

- El importe de la deducción disminuye progresivamente en función de la renta del sujeto pasivo.

Rentas iguales o inferiores a 30.000: El importe de la deducción es el 25 por 100 de la prestación.

Rentas superiores a 30.000 euros: El importe de la deducción es el 25 por 100 menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000 euros respecto de esta última cantidad.

#### 20) Deducción de la cuota diferencial para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler.

A partir del 1 de enero de 2019, la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, adiciona el artículo 68 quinquies introduciendo dos nuevas deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler: Deducción por arrendamiento para emancipación (jóvenes entre 23 y 30 años); Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda (familias con bajos ingresos).

Estas deducciones de la cuota diferencial del IRPF se cobran de manera anticipada, por lo que el derecho a la deducción, sólo se genera si se solicita el abono anticipado al departamento competente en materia de vivienda.

Las dos deducciones (deducción por arrendamiento para emancipación y deducción por arrendamiento para acceso a vivienda), son incompatibles entre sí, y son incompatibles con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el apartado 62.2. del Texto refundido de la Ley Foral del IRPF, (comentada en esta Memoria en el punto anterior “6. Deducción de la Cuota íntegra por alquiler de vivienda”).

Los importes y límites de las deducciones son los siguientes:

- Deducción para emancipación: 50%, con un máximo de 250 euros al mes.
- Deducción para acceso a vivienda: 50%, con un máximo de 300, 250, o, 200 euros al mes, según ingresos.
- Deducción para acceso a vivienda para personas beneficiarias del programa de vivienda de integración social: 60%, con un máximo de 300 euros al mes.

En todos los casos el precio del alquiler debe ser inferior a 650 euros mensuales, y se deberá cumplir el límite de rentas establecido en la normativa.

La competencia para resolver la solicitud de estas deducciones y su abono anticipado corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda. Se concederá por un año, sin perjuicio de la posibilidad de renovar la solicitud, o presentar una nueva, una vez transcurrido dicho plazo. Para ello, se deberá seguir, en todo caso, el procedimiento de solicitud establecido normativamente.

#### 21) Otras deducciones en cuota diferencial.

Para el periodo impositivo 2019, se mantienen las siguientes deducciones con las mismas características y requisitos de los periodos anteriores:

- Deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). El importe de la deducción es el importe de las cantidades satisfechas, y en el caso de las cuotas municipales, el importe máximo de la deducción será la cuota mínima del IAE.
- Deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción Eléctrica (IVPEE). Los sujetos pasivos titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada no supere los 100 KW por instalación, aplicarán la deducción por las cuotas tributarias satisfechas a la Hacienda de Navarra por el IVPEE. El importe de la deducción no podrá ser superior a 500 euros por sujeto pasivo.

## **B. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Las modificaciones del Impuesto sobre el Patrimonio, introducidas en la Ley Foral 30/2018, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, contienen, tan sólo, cambios formales y de adecuación a remisiones normativas vigentes.

En consecuencia, para el periodo impositivo 2019 no hay cambios normativos que afecten en la elaboración de este PBF del año 2020. Resulta de aplicación la misma normativa que en el periodo 2018:

#### 1) Deducción por los “bienes, derechos y participaciones afectos a una actividad económica”.

La deducción se refiere a los bienes y derechos afectos a una actividad empresarial o profesional, y participaciones en entidades que realicen actividades empresariales y en las que el sujeto pasivo tenga funciones de dirección, y además de las que perciba más del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales y de trabajo personal.

Procede recordar el diferente tratamiento que han tenido estos elementos patrimoniales en los últimos periodos:

- Para los periodos impositivos anteriores a 2015, se aplicaba una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a dichos elementos patrimoniales.

- En el periodo impositivo 2015, se derogó la deducción y se estableció una exención para dichos elementos patrimoniales.
- A partir del periodo impositivo 2016, se derogó la exención y se estableció una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a estos elementos patrimoniales hasta el valor de 1 millón de euros y del 80% de la parte proporcional de cuota correspondiente al exceso del citado valor.
- A partir del periodo impositivo 2018, se introdujo una nueva modificación, vigente para el ejercicio 2019: Se mantiene la deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a estos elementos patrimoniales hasta el valor de 1 millón de euros y se eleva al 95% la deducción de la parte proporcional de la cuota correspondiente al exceso del citado valor.

2) Base liquidable.

Para el periodo impositivo 2019, se mantiene en la determinación de la base liquidable el importe de 550.000 euros como mínimo exento. Este es el importe que se estableció a partir del periodo impositivo 2016.

3) Cuota íntegra.

Para el periodo impositivo 2019, se aplica la misma escala que en los ejercicios anteriores, vigente desde el periodo impositivo 2015.

4) Límite de la cuota íntegra.

La suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF tiene un límite según el cual no puede sobrepasar del 65% de la suma de las bases imponibles de este último impuesto.

En el supuesto de que exceda de este límite, se minorará la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta minoración no puede superar un porcentaje establecido sobre dicha cuota.

A partir del periodo impositivo 2018 este porcentaje es el 55%; Es decir, al menos se pagará el 45% de la cuota del citado Impuesto. (Para los periodos impositivos 2016 y 2017 la minoración no podía exceder del 65%, con lo que al menos se pagaba el 35% de la cuota).

Por otra parte, en el periodo impositivo 2018 también se modificó la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio a tener en cuenta, tanto para comparar la suma de las cuotas del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio con el 65% de la base imponible del IRPF, como para aplicar el nuevo límite del 55% de reducción de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio:

- Hasta el periodo impositivo 2017, se tenía en cuenta la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio.
- A partir del periodo impositivo 2018, se tiene en cuenta la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio minorada, en su caso, en el importe de las deducciones que correspondan por “bienes, derechos y participaciones afectos al desarrollo de actividades empresariales o profesionales”.

5) Personas obligadas a presentar declaración.

Para el periodo impositivo 2019, se mantiene la obligación de declarar establecida a partir del periodo impositivo 2016: obligación de declarar para los sujetos pasivos a los que resulta cuota a ingresar y para aquellos en que no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes y derechos supere un millón de euros.

## C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las modificaciones del Impuesto sobre Sociedades, introducidas en la Ley Foral 30/2018, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, no contienen cambios significativos que influyan en la elaboración del PBF del año 2020.

Por tanto, a continuación, se presenta, de manera sistematizada, la normativa del Impuesto sobre Sociedades aplicable al periodo impositivo 2019, que influye directa o indirectamente en la elaboración del PBF- 2020, muy similar a la normativa del periodo impositivo 2018.

### 1) Ajustes y Reducciones en la Base Imponible.

- No se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones cualificadas (5% del capital o valor fiscal de adquisición superior a 20 millones de euros).

Tampoco se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones de entidades no residentes que no cumplan el requisito del apartado 1.b del artículo 35 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, LFIS (ser entidades que hayan estado sujetas y no exentas por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de al menos el 10 por 100).

Se establece así un tratamiento simétrico a las rentas positivas y negativas derivadas de la transmisión de valores.

Acorde con esta no integración, tampoco será deducible el deterioro de esos valores.

- Reducción de bases liquidables negativas de años anteriores:

Se mantiene el periodo de compensación de los 15 años anteriores, y la limitación de la reducción al 70% de la base imponible del periodo impositivo, previa a dicha compensación. Esta limitación no se aplica si el importe de la compensación no excede de un millón de euros.

Sin embargo, para los ejercicios 2018 y 2019 en lugar del límite del 70% se aplicarán los siguientes:

- o el 50% cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
- o el 25% cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea igual o superior a 60 millones de euros.

- Reducción por dotación a la Reserva Especial para inversiones (REI):

Para el periodo impositivo 2019 se mantiene la regulación aplicada en el periodo impositivo 2018.

El porcentaje de reducción de la base imponible es del 45 por 100, salvo para las microempresas que será del 60 por 100. El importe de la dotación mínima es de 50.000 euros. Y el periodo de bloqueo de los fondos propios es de tres años.

- Exención por Reinversión:

Desde el ejercicio 2018 desaparece la exención total y se limita al 50 por 100 de las rentas obtenidas en la transmisión.

### 2) Tipos de gravamen.

A continuación, se presentan los tipos de gravamen aplicables en el periodo impositivo 2019 (iguales a los aplicables en 2016, 2017 y 2018).

#### TIPOS GENERALES:

- El 28 % para las GRANDES EMPRESAS.
- El 23% para las PYMES, pequeñas empresas con cifra de negocios inferior a 10 millones.
- El 19 % para las MICROPYMES, pequeñas empresas con cifra de negocios igual o inferior a un millón de euros.

A partir del periodo impositivo 2016, para aplicar los tipos reducidos del 19% o el 23% se exige que la cifra de negocios del periodo sea mayor que el 50 % de la base imponible.

A partir de 2017 el tipo reducido del 19% será también aplicable a las entidades parcialmente exentas que tengan el carácter de microempresa (en 2016 tributaban al 23%).

#### RESTANTES TIPOS:

- SICAV tributarán al tipo general correspondiente en función de la cifra de negocios.
- El 25% para Cooperativas de crédito y Cajas Rurales.
- El 23% a las entidades reguladas en el artículo 50.2 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, destacando entre ellas las mutuas de seguros, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales...
- El 17% para las Sociedades Laborales.
- El 17% para las Cooperativas fiscalmente protegidas.  
Los resultados extra cooperativos tributarán al tipo general.
- El 10% para las Entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley Foral 10/1996
- El 1% para las Sociedades de Inversión Inmobiliaria/Fondos de Inversión
- El 0 por 100 para los Fondos de Pensiones.

### 3) Cuota íntegra y tributación mínima.

Se establece como novedad para 2019 dentro de la regulación de la tributación mínima la posibilidad de minorarla con las deducciones por participación en proyectos de I+D+i o producciones cinematográficas y series audiovisuales.

El cálculo será el siguiente:

1º Se minorará la base liquidable en el importe resultante de dividir por el tipo de gravamen la suma de las bonificaciones aplicadas en la cuota y de las deducciones para evitar la doble imposición interna aplicadas en el ejercicio.

2º Sobre el importe obtenido se aplicarán los siguientes porcentajes:

- 13 por 100 para las microempresas
- 16 por 100 para las pequeñas empresas
- 18 por 100 para el resto de contribuyentes

3º El resultado de la operación anterior, se minorará, en su caso, en las siguientes cuantías:

- Las deducciones por doble imposición internacional aplicadas en el ejercicio.
- Las deducciones por inversiones o participación en producciones cinematográficas y series audiovisuales.
- La deducción por inversiones o participación en proyectos de I+D+i en las siguientes cuantías:  

Con carácter general, el 50% de la deducción a aplicar en el ejercicio, por las generadas en el año y por las pendientes de ejercicios anteriores.

En el caso de pequeñas empresas, el 100% de la deducción a aplicar en el ejercicio, por las generadas en el año y por las pendientes de ejercicios anteriores.

#### 4) Deducciones de la cuota.

- Deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material.  

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.
- Deducción por inversiones en actividades de investigación e innovación.  

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.
- Deducción por participación en proyectos de I+D+i  

Se amplía el límite de la deducción del financiador que pasa del 1,20 al 1,25 del importe de las cantidades desembolsadas.
- Deducción por gastos de publicidad derivados de actividades de patrocinio.  

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.  

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.
- Deducciones por inversiones en movilidad eléctrica.  

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.
- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales.  

Como novedad en 2019 se amplía el porcentaje de la base de la deducción que debe corresponderse con gastos realizados en territorio navarro, que pasa del 25 por 100 al 40 por 100.

Además, se establece un límite máximo de deducción de 3 millones de euros por producción.
- Deducción por creación de empleo.  

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.
- Deducción por participación en la producciones cinematográficas y series audiovisuales.  

Aparece una nueva deducción por la participación en producciones cinematográficas y series audiovisuales. Su funcionamiento es similar a la deducción por participación en proyectos de I+D+i
- Normas comunes a las deducciones por incentivos:  

Se mantiene el orden de aplicación de las deducciones.

Son deducciones con límite (25% de la cuota líquida) las deducciones en inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica. También la deducción por mecenazgo cultural, la deducción por mecenazgo social y la deducción por aportaciones a entidades de capital riesgo.

Para el cálculo de la base de la deducción deberán restarse de las inversiones las subvenciones totales que las hayan financiado, y no las subvenciones netas del efecto impositivo, como sucedía hasta 2016.

- Devolución específica en deducciones por actividades de investigación en innovación.

Para el periodo impositivo 2019, no hay ninguna modificación en esta deducción de la cuota diferencial. Por tanto, se mantiene el importe de 100.000 euros establecido en 2015 (antes era 25.000 euros) que se puede devolver a las pequeñas empresas por la realización de actividades de investigación e innovación que no haya podido ser objeto de deducción por insuficiencia de cuota líquida.

- Devolución de las cuotas tributarias satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018. Se mantiene la deducción con el límite de 500 euros por sujeto pasivo.

5) Incentivos Fiscales al Mecenazgo Social.

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.

6) Incentivos Fiscales al Mecenazgo Cultural.

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de 2018.

**D. IRPF e IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Medidas de apoyo al emprendimiento.**

La Disposición adicional tercera de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, regula las medidas de apoyo al emprendimiento, que refunde los dos regímenes existentes anteriormente: el de emprendedores y el de empresas jóvenes e innovadoras. Las principales características de estas medidas son las siguientes:

1) Personas físicas y entidades emprendedoras.

- Que sean pequeña empresa (ejercicio de actividad económica y cifra de negocios  $\leq 10$  millones de euros)
- Que tengan alta continuada en IAE
- Plazo: 5 ejercicios desde el inicio de actividad

No son personas físicas emprendedoras:

- Si realizan más del 75 por 100 de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una única persona física o entidad.
- Si tienen la consideración de “trabajadores autónomos económicamente dependientes”.
- Si la actividad ya hubiera sido ejercida dentro de los 5 años anteriores por ellas mismas o por su cónyuge, ascendientes, descendientes, o entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen, así como por entidades que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades en las que tuvieran un porcentaje

de participación igual o superior al 25%. Como novedad para 2019 la actividad tampoco habrá podido ser ejercida por otra entidad con la que la titularidad del capital coincida en más de un 50 por 100.

No son entidades emprendedoras:

- Si realizan más del 75 por 100 de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una única persona física o entidad.
- Si la actividad ya hubiera sido ejercida dentro de los 5 años anteriores por ellas mismas o por alguno de sus socios con participación igual o superior al 25% o por cualquier entidad del mismo grupo de sociedades conforme a los establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

## 2) Beneficios Fiscales para personas físicas y entidades emprendedoras.

- No obligación de pago fraccionado a cuenta del IRPF, o del Impuesto sobre Sociedades.
- Aplazamiento, sin intereses y sin garantías de la cuota del IRPF por actividad empresarial o profesional, o de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
- Aplazamiento, sin intereses y sin garantías de las retenciones a cuenta del IRPF de sus trabajadores.
- Reducción en un 20% el rendimiento neto en estimación directa, de su actividad empresarial o profesional el primer y segundo periodo impositivo en que sea positivo dentro del plazo de 5 años desde el inicio de actividad, para los contribuyentes del IRPF.
- Reducción en un 20% la base imponible que proceda del desarrollo de una actividad económica, el primer y segundo periodo impositivo en que sea positiva dentro del plazo de 5 años desde el inicio de actividad, para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Deducción por inversión en Activos Fijos Nuevos, sin requisito de que el importe de la inversión exceda del 10% de los valores contables preexistentes.
- Deducción por inversión en Activos Fijos Nuevos y Deducción por Creación de Empleo incrementadas en un 10% si realizan una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente o de especialización inteligente.

## 3) Beneficios Fiscales para personas físicas y entidades inversoras.

Deducción del 20% del importe de la aportación dineraria satisfecha en la suscripción de acciones o participaciones en el capital de entidades emprendedoras si se cumplen los siguientes requisitos:

- La entidad en la que se invierte aplica normativa foral en el Impuesto sobre Sociedades.
- La participación del contribuyente, cuando sea una persona física, junto con la del cónyuge o personas unidas por relación de parentesco en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior, en ningún día del periodo impositivo, y durante tres años desde la fecha de la ampliación de capital o de la constitución de la sociedad, al 40 por 100 del capital social o de los derechos de voto de la sociedad objeto de inversión.
- La participación del contribuyente, cuando sea una persona jurídica, junto con la del resto de sociedades con las que forme grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio no puede ser superior, en ningún día del periodo impositivo,

y durante tres años desde la fecha de la ampliación de capital o de la constitución de la sociedad, al 40 por 100 del capital social o de los derechos de voto de la sociedad objeto de inversión.

- Mantenimiento de las acciones o participaciones durante un periodo mínimo de tres años, periodo durante el cual la entidad debe desarrollar una actividad económica.
- Importe máximo de la deducción:
  - 7.000 euros con carácter general y 14.000 euros si la entidad desarrolla una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar o de especialización inteligente.
  - El importe no deducido por insuficiencia de cuota se podrá deducir en los 15 ejercicios siguientes.

### **1.3.2. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO CONCEPTUAL**

Las modificaciones en la normativa tributaria, comentadas en esta Memoria (“1.3.1 MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA”), que han podido ser cuantificadas, se han incorporado, con carácter general, a elementos ya existentes en anteriores Presupuestos de Beneficios Fiscales.

Por tanto, el PBF-2020 mantiene conceptualmente la estructura del presupuesto precedente, con las excepciones que se señalan a continuación.

En IRPF, se han introducido dos modificaciones:

Se ha cambiado la denominación del epígrafe “1.2 Deducciones de la cuota íntegra”, que ha pasado a denominarse “1.2 Deducciones de la cuota”. Se considera más preciso esta denominación, en cuanto que contiene deducciones de la cuota íntegra y deducciones de la cuota diferencial.

Se ha incorporado un elemento nuevo con la denominación “1.2.6 Deducción prestaciones maternidad y paternidad”, que recoge una nueva deducción, con vigencia a partir del periodo impositivo 2019. (Punto 19 de las modificaciones del IRPF señaladas en esta Memoria).

Por otra parte, conviene observar que no se han incorporado como elementos del PBF del IRPF, dos nuevas deducciones, con vigencia a partir del periodo impositivo 2019: La “Deducción de la cuota íntegra por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa” (Punto 15 de las modificaciones del IRPF señaladas en esta Memoria); La falta de información no ha hecho posible su estimación. La “Deducción de la cuota diferencial para facilitar el acceso al alquiler de vivienda” (Punto 20 de las modificaciones del IRPF señaladas en esta Memoria); Al tratarse de una deducción anticipada, el importe de los abonos previstos para el año 2019, ya quedaron reflejados en la correspondiente partida presupuestaria, “157001 17A00 1005 000004 Anticipo renta emancipación y de acceso a la vivienda”, partida independiente de la correspondiente a los ingresos del IRPF. Del mismo modo quedarán reflejados los abonos previstos para el año 2020.

En el Impuesto sobre Sociedades, solo se ha cambiado la denominación del epígrafe “3.4 Deducciones en la cuota íntegra”, que ha pasado a denominarse “3.4 Deducciones de la cuota”. Al igual que en IRPF, se considera que esta nueva denominación es más precisa porque el elemento señalado contiene tanto deducciones de la cuota íntegra como deducciones de la cuota diferencial.

Por otra parte, en el PBF del año 2020, al igual que en los últimos Presupuestos, sólo se presentan los beneficios fiscales correspondientes a las sociedades que aplican la normativa Navarra del Impuesto.

A estos efectos, procede recordar que, conforme a las reglas de armonización del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tributan en Navarra con arreglo a una u otra normativa: La normativa foral de Navarra, la normativa de régimen común o la normativa de las Diputaciones Forales del País Vasco. Así, dado que los incentivos fiscales correspondientes a la normativa estatal y a la normativa del País Vasco, quedan fuera de las decisiones de la política fiscal de la Comunidad Foral de Navarra, quedan también fuera del ámbito de la elaboración del PBF. Sin perjuicio de que los incentivos fiscales aplicados por las sociedades que presentan en Navarra las declaraciones con normativa Estatal o del País Vasco, supongan una minoración de los ingresos de Navarra, por la parte correspondiente a esta Comunidad Foral.

### **1.3.3. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO METODOLÓGICO**

En el ámbito metodológico, el PBF-2020 no registra cambios significativos respecto al presupuesto anterior. Se aplican, con carácter general, los mismos procedimientos de cálculo, sobre la información tributaria o recaudatoria, que se encuentra disponible en el momento de la elaboración del Presupuesto.

En particular, el PBF -2020, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sociedades, se ha elaborado en base a estimaciones y simulaciones sobre las explotaciones de los datos obtenidos de los registros de las declaraciones del último periodo impositivo, el correspondiente al año 2018, presentadas por los sujetos pasivos durante este año 2019.

A estos efectos, procede señalar que la cuantificación a partir de los datos tributarios correspondientes a las declaraciones del último periodo impositivo liquidado, recientemente presentadas (junio y julio en el caso del Impuesto sobre Sociedades), es posible por el impulso de la presentación telemática de las declaraciones que permite una rápida disponibilidad de la información. No obstante, hay que tener en cuenta que estas declaraciones todavía no han sido revisadas en su totalidad por la Administración, por lo que la mayoría de los beneficios fiscales de este Presupuesto se han cuantificado a partir de los datos tributarios declarados por el contribuyente que pudieran ser objeto de revisión posterior.

Respecto a los beneficios fiscales del IRPF, que se presentan en el PBF-2020, se han realizado simulaciones para la mayoría de los incentivos, tanto para los que se articulan a través de reducciones en la Base Imponible como para los que constituyen deducciones en la cuota íntegra del Impuesto.

El método de simulación consiste en realizar simultáneamente, para cada declaración, dos liquidaciones del Impuesto. La primera liquidación es la situación real según los datos de la declaración presentada en el periodo impositivo. La segunda liquidación, “simulación”, consiste en eliminar, en cada declaración, la aplicación del incentivo que se quiere evaluar, recalculando todas las magnitudes de la declaración y obteniendo la nueva cuota líquida. De manera que, el efecto recaudatorio de cada beneficio fiscal será la diferencia entre la cuota líquida agregada de las liquidaciones de simulación (suma de las cuotas líquidas de todas las liquidaciones de simulación) y la cuota líquida agregada de las

declaraciones (suma de las cuotas líquidas de todas las declaraciones del periodo impositivo). Las simulaciones se realizan de manera independiente para cada uno de los beneficios fiscales.

Respecto al Impuesto sobre el Patrimonio, los beneficios fiscales también se han cuantificado realizando simulaciones. A estos efectos, procede señalar, que se ha mejorado el tratamiento de la información de alguna de las casillas de las declaraciones del periodo impositivo 2018 que influyen en las simulaciones, mejorando así la información en la que se sustenta la elaboración del PBF del Impuesto sobre el Patrimonio.

Finalmente como en las Memorias precedentes, procede señalar que todavía existen cuestiones no resueltas en la elaboración de un Presupuesto de Beneficios Fiscales, entre ellas: la dificultad, en algunos casos, de evaluar los efectos derivados de la interrelación entre beneficios fiscales; la imposibilidad de determinar la incidencia en el comportamiento de los sujetos pasivos ante las variaciones de un incentivo fiscal en particular; y la imposibilidad material, por falta de información, de estimar en algunos casos, siquiera aproximadamente, la cuantía del beneficio fiscal.

#### 1.4. CIFRAS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i> miles de euros	<i>% S/Total</i>
<b>1.IRPF</b>	<b>407.811</b>	<b>26,96%</b>
<b>1.1 Minoraciones en BI</b>	<b>44.783</b>	<b>2,96%</b>
1.1.1 Exención Reinversión vivienda habitual	9.356	0,62%
1.1.2 Aportaciones a Sistemas Previsión Social	34.713	2,30%
1.1.3 Exención Reinversión Elementos Afectos	550	0,04%
1.1.4 Reducción Arrendamientos Viviendas	163	0,01%
<b>1.2 Deducciones de la cuota</b>	<b>363.028</b>	<b>24,00%</b>
<b>1.2.1 Por vivienda habitual</b>	<b>68.579</b>	<b>4,53%</b>
1.2.1.1 Por alquiler	13.564	0,90%
1.2.1.2 Por inversión	55.016	3,64%
<b>1.2.2 Actividad Empresarial y profesional</b>	<b>7.027</b>	<b>0,46%</b>
1.2.2.1 Inversiones	6.578	0,43%
1.2.2.2 Creación de empleo	449	0,03%
<b>1.2.3 Otras deducciones</b>	<b>262.011</b>	<b>17,32%</b>
1.2.3.1 Cuotas a Sindicatos y Partidos Políticos	1.003	0,07%
1.2.3.2 Donativos	13.762	0,91%
1.2.3.3 Deducción por Trabajo	241.863	15,99%
1.2.3.4 Cotización Seguridad Social personas cuidadoras	1.215	0,08%
1.2.3.5 Bonificación en retención y otras	4.169	0,28%
<b>1.2.4 Deducciones por pensiones</b>	<b>11.659</b>	<b>0,77%</b>
<b>1.2.5 Deducciones por cuotas IAE e IVPEE</b>	<b>6.289</b>	<b>0,42%</b>
<b>1.2.6 Deducción prestaciones maternidad y paternidad</b>	<b>7.462</b>	<b>0,49%</b>
<b>2.IMPUESTO S/ EL PATRIMONIO</b>	<b>41.646</b>	<b>2,75%</b>
<b>3. IMPUESTO SOCIEDADES</b>	<b>122.223</b>	<b>8,08%</b>
<b>3.1 Ajustes a la Base Imponible</b>	<b>17.522</b>	<b>1,16%</b>
3.1.1 Reserva Especial	15.164	1,00%
3.1.2 Exención por reinversión	2.358	0,16%
<b>3.2 Tipos Especiales</b>	<b>24.699</b>	<b>1,63%</b>
<b>3.3 Bonificaciones en la cuota</b>	<b>5.100</b>	<b>0,34%</b>
<b>3.4 Deducciones de la cuota</b>	<b>74.902</b>	<b>4,95%</b>
3.4.1 Inversiones	41.351	2,73%
3.4.2 Creación de empleo	4.378	0,29%
3.4.3 I+D+i	26.276	1,74%
3.4.4 Deducción IAE	2.897	0,19%
<b>4. IMPUESTO RENTA NO RESIDENTES</b>	<b>4.105</b>	<b>0,27%</b>
<b>5. IMPUESTO SUC. Y DONACIONES</b>	<b>9.489</b>	<b>0,63%</b>
<b>6. IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>585.274</b>	<b>38,70%</b>

<b>7. IVA</b>	<b>831.228</b>	<b>54,96%</b>
7.1 Exenciones	349.116	23,08%
7.2 Tipo superreducido 4%	130.503	8,63%
7.3 Tipo reducido 10%	351.609	23,25%
<b>8. I .TP y AJD</b>	<b>7.157</b>	<b>0,47%</b>
<b>9. IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>80.032</b>	<b>5,29%</b>
9.1 Alcohol y Cerveza	1.873	0,12%
9.2 Transporte	3.978	0,26%
9.3 Hidrocarburos	72.427	4,79%
9.4 Electricidad	1.755	0,12%
<b>10. I. S/ PRIMAS DE SEGURO</b>	<b>8.740</b>	<b>0,58%</b>
<b>11. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>927.157</b>	<b>61,30%</b>
<b>12. TOTAL Bº FISCALES</b>	<b>1.512.431</b>	<b>100,00%</b>

## **1.5. COMENTARIOS AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020**

### **1.5.1. CIFRAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2020**

El cuadro de cifras presentado en el apartado anterior recoge la cuantificación estimada de los beneficios fiscales para el año 2020 desglosada por tributos y, dentro de éstos, según sus elementos, indicando el peso relativo que, en porcentaje, representa cada elemento sobre el importe total del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2020.

El importe total de este Presupuesto asciende, en términos absolutos, a 1.512.431 miles de euros, presentando un aumento de 59.229 miles de euros, (variación relativa del 4,08%) respecto al Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2019.

Procede observar que esta variación está motivada, principalmente, por el aumento de los beneficios fiscales correspondientes al IVA y al IRPF. Entre ambos, suman una variación de 55.354 miles de euros respecto al PBF-2019.

No obstante, procede recordar que la comparación de las cifras del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, conceptuales, y metodológicos que influyen en la elaboración de los Presupuestos de Beneficios Fiscales.

### **1.5.2. LOS BENEFICIOS FISCALES EN LAS PRINCIPALES FIGURAS TRIBUTARIAS**

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El volumen de beneficios fiscales para el año 2020 se cifra para el IRPF en 407.811 miles de euros, lo que supone el 26,96% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF del año anterior, presenta un aumento de 24.307 miles de euros (variación relativa del 6,34%).

En esta variación tiene una importancia muy significativa la “Deducción por Trabajo”, que presenta un aumento absoluto de 21.361 miles de euros (variación relativa del 9,69%), consecuencia de dos efectos en un mismo sentido: Por una parte, en el periodo impositivo 2019 entra en vigor una modificación normativa, por la que se incrementa la deducción para los rendimientos netos del trabajo inferiores a 17.500 euros. Por otra parte, en los últimos años se ha observado una tendencia creciente del número de declarantes y del importe de los rendimientos del trabajo, que consecuentemente hace aumentar el importe de la deducción.

El segundo elemento, que también tiene un peso significativo en la variación del PBF del IRPF, es la “Deducción por prestaciones de maternidad y paternidad”. Este elemento no existía en los anteriores Presupuestos. Recoge una deducción nueva, con efectos desde el 1 de enero de 2019, que se ha estimado, en base a los datos del periodo 2018, en 7.462 miles de euros.

El tercer elemento del IRPF, con variación positiva es la “Exención por Reinversión en vivienda habitual”. Presenta un aumento en términos absolutos de 1.922 miles de euros (variación relativa de 25,85%) respecto al PBF-2019.

Los elementos que presentan una variación negativa son los siguientes:

“Aportaciones a Sistemas Previsión Social”, presenta una variación absoluta de -4.642 miles de euros (variación relativa de -11,80%), motivada por las modificaciones normativas de años anteriores que también tendrán su repercusión en el periodo impositivo 2019, como la minoración del límite máximo absoluto para el conjunto de reducciones por Sistemas de Previsión Social.

“Deducciones por pensiones”, presenta una variación absoluta de -2.106 miles de euros (variación relativa de -15,30%). Este descenso queda motivado, al menos en parte, por la subida de las pensiones, factor que hace que la deducción contemplada como diferencia entre, la pensión percibida, y el “importe de referencia” garantizado en la normativa fiscal, sea más baja.

“Deducción por inversión en vivienda habitual”, presenta una variación absoluta de -1.051 miles de euros (variación relativa de -1,87%). La variación es reflejo de la derogación de la deducción, y, del sucesivo y paulatino agotamiento o finalización, de las inversiones sobre las que se aplica la deducción en base a los regímenes transitorios.

“Deducción por creación de empleo”, presenta una variación absoluta de -688 miles de euros (variación relativa de -60,55%). Se ha observado que la deducción aplicada en las declaraciones del periodo impositivo 2018 ha bajado, por lo que se estima que para el periodo impositivo 2019 la deducción continúe el mismo comportamiento. Procede recordar que, a partir de 2018, dan derecho a la deducción los incrementos promedio de plantilla con contrato de trabajo indefinido y salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, SMI, (hasta 2017 se exigía un salario superior a 1,7 veces el SMI).

El elemento “Deducción por cuotas IAE e IVPEE” presenta una ligera disminución, variación absoluta de -94 miles de euros (variación relativa de -1,47%).

La variación conjunta de estos cinco elementos que en el PBF-2020, presentan una disminución respecto al PBF-2019, supone un importe de -8.581 miles de euros, con un peso de -35,30% en la variación total del PBF-2020 del IRPF respecto del presupuesto precedente.

A resulta de los anteriores comentarios, los tres conceptos del IRPF de mayor importancia numérica, continúan siendo en el PBF-2020, los mismos que en los presupuestos de años anteriores: La deducción de la cuota íntegra por rendimientos del trabajo; La deducción de la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual; La reducción en la Base Imponible por aportaciones a Sistemas de Previsión Social. En el PBF-2020, los importes de estos elementos son, respectivamente, 241.863, 55.016 y 34.713, miles de euros. Estos tres elementos en su conjunto aportan más de las tres cuartas partes del importe total del PBF de este impuesto, en concreto, el 81,31%.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

En el Impuesto sobre Sociedades, el importe de los beneficios fiscales se cifra, para el año 2020, en 122.223 miles de euros, lo que supone el 8,08% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF del año anterior, se produce un aumento absoluto de 559 miles de euros, con una tasa de variación relativa del 0,46%.

Procede recordar que para el periodo impositivo 2019, la normativa del Impuesto sobre Sociedades no contempla modificaciones significativas que influyan en la elaboración del PBF-2020. En consecuencia, cabe suponer una continuidad en el comportamiento de los beneficios fiscales aplicados en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, recién presentadas, del periodo impositivo 2018. No obstante, atendiendo a estos datos reales, se ha observado que algunos elementos del PBF-2019 se cuantificaron de manera

sobreestimada o subestimada, por lo que el PBF-2020 presenta algunas desviaciones respecto al presupuesto precedente.

Todos los incentivos presentan una variación positiva, excepto dos elementos: “Deducción de la cuota por I+D+i”; “Deducción de la cuota por Creación de Empleo”.

“Deducción de la cuota por I+D+i”: Presenta una variación absoluta de -8.257 miles de euros (variación relativa -23,91%). Se ha observado que esta deducción presenta una gran fluctuación en los importes aplicados por algunas sociedades en unos u otros periodos impositivos. Así, atendiendo a los datos reales de las declaraciones del periodo impositivo 2018, este elemento queda cuantificado en el PBF-2020 por un importe más bajo respecto al presupuesto anterior cuyo importe estaba sobreestimado.

“Deducción de la cuota por Creación de empleo”: Presenta una variación absoluta de -789 miles de euros (variación relativa de -15,28%). Procede señalar que, a partir de 2018, dan derecho a la deducción los incrementos promedio de plantilla con contrato de trabajo indefinido y salario superior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, (SMI). Hasta 2017 se exigía un salario superior a 1,7 veces el SMI.

La variación negativa de estos dos elementos (Deducción de la cuota por I+D+i”; “Deducción de la cuota por Creación de Empleo”), queda compensada con la variación positiva que presentan el resto de elementos del Impuesto sobre Sociedades, reflejando el PBF-2020 un efecto casi neutro respecto al presupuesto precedente.

En el PBF-2020 los elementos del Impuesto sobre Sociedades con mayor peso en su estructura son la “Deducción por inversiones”, que asciende a 41.351 miles de euros y la “Deducción por I+D+i”, que asciende a 26.276 miles de euros.

El tercer elemento con mayor peso en la estructura del PBF-2020 corresponde a los “Tipos especiales”. Este elemento se cuantifica como diferencia entre la cuota íntegra de cada sociedad (PYME o MICROPYME), y la cuota íntegra que resultaría aplicando a la Base Imponible Positiva, después de Reserva Especial, el 28 por 100 (tipo de gravamen general del periodo impositivo 2019). Se estima en 24.699 miles de euros.

El importe conjunto de estos tres elementos (“Deducción por inversiones; “Deducción por I+D+i”, “Tipos especiales”) representa el 75,54% del total del PBF-2020 del Impuesto sobre Sociedades.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

El importe de los beneficios fiscales del IVA se cifra en este PBF-2020, en 831.228 miles de euros, representando el 54,96% del importe total del PBF-2020.

En comparación con el Presupuesto del año 2019, dicha cantidad supone un aumento de 31.047 miles de euros y una variación relativa del 3,88%.

### **1.5.3. LOS BENEFICIOS FISCALES EN OTROS TRIBUTOS**

#### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio en el presupuesto del año 2020 asciende a 41.646 miles de euros. Representa el 2,75% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF-2019 supone un incremento absoluto de 1.950 miles de euros y una variación relativa del 4,91%.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en el presupuesto del año 2020 asciende a 4.105 miles de euros. Representa el 0,27% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF-2019 supone un aumento de 724 miles de euros y una variación relativa del 21,41%.

### **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el presupuesto del año 2020 asciende a 9.489 miles de euros. Representa el 0,63% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF-2019 supone una disminución de 1.468 miles de euros y una variación relativa del -13,40%.

### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el presupuesto del año 2020 asciende a 7.157 miles de euros. Representa el 0,47% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF-2019 supone una disminución de 314 miles de euros y una variación relativa del -4,20%.

### **IMPUESTOS ESPECIALES**

El importe de los beneficios fiscales de los Impuestos Especiales en el presupuesto del año 2020 asciende a 80.032 miles de euros. Representa el 5,29% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF-2019 supone un aumento de 2.643 miles de euros y una variación relativa del 3,42%.

### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre las Primas de Seguros en el presupuesto del año 2020 asciende a 8.740 miles de euros. Representa el 0,58% sobre el importe total del PBF-2020.

Respecto al PBF-2019 supone una disminución de 218 miles de euros y una variación relativa del -2,44%.